Popayán, septiembre 26 de 2.022

Doctora:

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TIMBIO (CAUCA).

Ref: PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS

DEMANDADO : ORLANDO MARTINEZ SILVA

RADICACIÓN : 2012.00044-00

GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.078 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional Nro. 130.257 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante, dentro del término oportuno respetuosamente solicito;

PETICIÓN.

PRIMERO: Sírvase concederme el recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) y notificada mediante Estado Nro. 086 del 23 de septiembre de 2.022, la cual resolvió: "PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso Por el modo de DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO:....TERCERO:... CUARTO:....SEXTO: NOTIFIQUESE. (FDO). MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ.JUEZ".

PARA QUE SE REVOQUE Y EN SU LUGAR SE ORDENE:

"CORRER TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO".

La cual fundamento de la siguiente manera;

El fundamento de la providencia recurrida es por cuanto su Despacho ha decretado la figura del desistimiento tácito del proceso del proceso de la referencia, sin tener en cuenta que mediante escrito enviado por correo electrónico a su Despacho el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022), a las 4: 21 p.m. se presentó la actualización del crédito.

Ahora bien, el artículo 317. Del Código General del Proceso, establece: Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Por lo tanto, su Despacho no tuvo en cuenta el escrito de fecha 22 de agosto de 2.022, el cual interrumpió la figura del desistimiento tácito, por lo que no era aplicable al presente proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundo este contenido en lo dispuesto en los artículos 318, 319 320 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 literal e del Código General del Proceso.

PRUEBAS.

- Copia del escrito de fecha 22 de agosto de 2.022.
- Copia del pantallazo de envió al correo electrónico.

De usted, Atentamente,

GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.

Jet pel.

C.C. Nro. 76.319.078 POPAYÁN.

T.P. Nro. 130.257 C.S.J.